

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE**

"Se notifica a la Sra. Andrea Mary Díaz, C.I. 3.282.919-5 lo dispuesto por Resolución de Directorio de INISA Nº 1373/22 de fecha 07/11/22 en su parte resolutive:

1º) Acéptese a partir del 9 de agosto del presente año, la renuncia presentada por la Sra. Andrea Mary Sosa Díaz, C.I. 3.282.919-5, al cargo presupuestal de Oficial III, Serie Contentención, Escalafón E, Gdo.3.

2º) Dispónese que la División Jurídica Notarial realice la publicación oficial, tal como lo establece el Art. 94 del Decreto 500/91.

3º) Cométase a la División Financiero Contable- Depto. de liquidación de haberes la coordinación con la División Gestión y Desarrollo del Capital Humano, a proceder a liquidar los haberes generados por concepto de licencia reglamentaria en el Ejercicio 2022 de acuerdo a lo informado".

27) (Cta. Cte.) 3/p 32500 Nov 15- Nov 17

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES**ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO - ADME****ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO**

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

DIARIO OFICIAL

Con fecha 27 de octubre 2022, se recibió en ADME una propuesta de URSEA de modificación de los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica aprobado por Decreto 360/002 del 11 de setiembre de 2002, con el objetivo de mejorar el procedimiento de aprobación de cambios en los modelos de optimización de despacho, facilitando avanzar hacia el cumplimiento estricto de la normativa, en particular la que define los precios del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 360/002, la existencia de cualquier iniciativa de modificación deberá ser comunicada a todos los Agentes y Participantes del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica mediante publicación en el Diario Oficial, así como en el sitio Web del Regulador y de la ADME.

Montevideo, 25 de Octubre de 2022

Nota Nº 0827/2022

Lic. Fitzgerald Cantero Piali

Presidente

ADME

Asunto: Propuesta de modificación de artículos del Decreto Nº 360/002

De nuestra mayor consideración:

Con el objetivo de mejorar el procedimiento de aprobación de cambios en los modelos de optimización del despacho, facilitando avanzar hacia el cumplimiento estricto de la normativa, en particular la que define los precios en ese mercado, se ha trabajado en una propuesta de modificación en la redacción de los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por el Decreto Nº 360/002, de 11 de setiembre de 2002.

En ese sentido, el Directorio de Ursea servicio descentralizado en sesión del día de hoy, 25 de octubre de 2022 (Acta Nº 53), dispuso proseguir el trámite presentándolos a la ADME según lo establece el artículo 14 del citado Decreto, por lo que se adjunta el informe correspondiente.

Sin otro particular, saludamos atentamente;

Sr. José Hualde

Vicepresidente

Esc. Héctor Cócara Píppolo

Secretario General

1) Resumen ejecutivo

Se propone una modificación del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (Dec. 360/002). El objetivo es mejorar el procedimiento de aprobación de cambios en los modelos de optimización del despacho, facilitando avanzar hacia el cumplimiento estricto de la normativa, en particular la que define los precios en ese mercado.

2) Análisis

2.1 Normativa vigente

El Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (RMMEE), aprobado por el Decreto Nº 360/002, de 11 de setiembre de 2002, regula con mucho detalle los modelos a utilizar para el despacho de la generación eléctrica.

Se prescriben las características que deben tener los modelos relacionados con el despacho centralizado de la generación y los intercambios internacionales, estableciendo la descripción y el software de cálculo en Anexos del RMMEE.

También se dispone, en los artículos 34, 35 y 36, el procedimiento aplicable para la aprobación de modificaciones a los modelos vigentes. Esa aprobación debería hacerla URSEA, previa tramitación que incluye una consulta y la intervención de ADME y su Despacho Nacional de Carga (DNC).

2.2 Antecedentes

Desde aproximadamente una década los estudios de programación vienen teniendo en cuenta resultados del modelo Simsee, cuando el RMMEE solo considera los modelos EDF (para la programación de largo plazo) y el Opergen (para mediano y corto plazo). El informe de auditoría del año 2012 describe este problema.

En 2014, en el expediente Nº 935, se tramitó en URSEA una propuesta de ADME para validar el uso del modelo Simsee. En esa instancia no se llegó a aprobar el cambio.

En 2016 y 2017, con el apoyo financiero de CAF, URSEA contrató una consultoría para estudiar el modelo Simsee, que tampoco pudo resolver el problema. Las actuaciones se tramitaron en el expediente 871 de 2016.

En 2016 se analizó con técnicos de DNE y

Adme una modificación del procedimiento de cambio de modelos para permitir la aprobación por el Directorio de ADME, sin obligar la participación de URSEA.

2.3 Situación actual y conclusión

De acuerdo a lo que muestran los informes y el sitio web de Adme, actualmente se está usando el modelo Simsee y también el modelo Vates. El uso de modelos distintos a los establecidos en la normativa vigente, que resultan en un despacho de generación con consecuencias económicas para los agentes del mercado, configura una situación que no es deseable que se mantenga en plazos largos.

Los cambios en esos modelos deben poder estudiarse y procesarse, con las debidas garantías. El RMMEE previó el rol de URSEA para garantizar los principios generales establecidos, tanto en el RMMEE como en el Reglamento General (Dec. 276/002). La práctica ha mostrado que, en un contexto de frecuentes cambios en los modelos, un análisis en profundidad de los mismos requeriría contar en la Unidad con profesionales entrenados y dedicados al seguimiento de la aplicación de dichos modelos, con tiempos que pueden no acompañarse a las necesidades de Adme.

3) Recomendación

Por lo antes expuesto, se entiende necesario de ajustar el procedimiento de modificación de los modelos de despacho para facilitar la convergencia entre los mecanismos actuales de despacho óptimo y lo establecido en la normativa vigente.

En el Anexo se incluye la propuesta de nueva redacción de los artículos 34, 35 y 36, en línea con lo acordado en su momento con los técnicos de DNE.

Los ajustes propuestos mantendrán los principios generales establecidos en la Ley Nº 16.832 los Decretos 276/002 y 360/002: participación de los interesados, accesibilidad a los modelos, garantías para su estricto cumplimiento, y respeto al criterio de despacho eléctrico a mínimo costo con seguridad y a las condiciones mínimas contenidas en el artículo 126 del RMMEE.

4) Anexo - Cambios propuestos

Artículo 34º. El DNC deberá contar con modelos objetivos y auditables para la Programación de Largo Plazo, la Programación Semanal, el despacho diario, el cálculo de precios y el cálculo de transacciones económicas fuera de contratos y liquidaciones. La descripción de dichos modelos, datos y características deberán ser aprobados por el Directorio de la ADME de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente. La ADME deberá suministrar a los Participantes y Agentes del Mercado la descripción de los modelos aprobados, garantizando el acceso a una versión ejecutable de los mismos al mínimo costo.

Artículo 35º. La modificación de un modelo aprobado podrá realizarse a iniciativa del DNC, el Regulador, Participantes o Agentes del Mercado, debiendo cumplirse con el procedimiento de consulta e información previsto en este artículo. Se exceptúan de dicha consulta aquellas variaciones que no impliquen una modificación conceptual y tampoco se traduzcan en resultados numéricos diferentes. Este tipo de modificaciones deberá comunicarse al MIEM, el Regulador y los agentes, junto con la documentación de razones que lo justifican.

Toda iniciativa de modificación debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Fundarse en la constatación de problemas registrados en los resultados del modelo vigente o en sus resultados para situaciones futuras previstas.

b) Incluir la descripción de los problemas identificados, con resultados del modelo que avalen la existencia de dichos problemas, la descripción de los ajustes propuestos y el modo en que resuelven o al menos disminuyen las dificultades detectadas.

c) Incluir nombre, domicilio y representación si corresponde, cuando proviene de Agentes o Participantes del Mercado.

Verificado el cumplimiento los requisitos anteriores, el Directorio de la ADME dispondrá la puesta en consulta pública de la iniciativa de modificación, mediante la publicación en el sitio web del organismo por el término de 20 días hábiles, sin perjuicio de otros medios de difusión que entienda conveniente utilizar. Vencido el término, la ADME publicará en su sitio web todas las contribuciones recibidas, así como el pronunciamiento del DNC en relación con las mismas. Posteriormente, el DNC realizará el informe de la iniciativa de modificación, elevándolo a consideración del Directorio de la ADME, incluyendo los antecedentes de los problemas detectados en el modelo, las contribuciones recibidas durante la consulta pública, la descripción de la propuesta de cambios y el modo en que éstos mejorarán los resultados, así como el cronograma de trabajos previsto para implementar la modificación, sin perjuicio de otras observaciones que puedan realizarse. El Directorio de la ADME debe pronunciarse sobre la propuesta dentro del plazo de 30 días hábiles de su puesta a consideración.

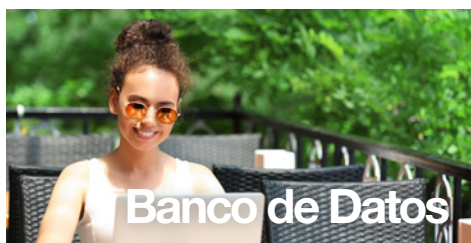
Antes de su entrada en vigencia, la ADME deberá realizar pruebas con los Participantes y Agentes, demostrando que el modelo aprobado cumple con las características y mejoras comprometidas.

Todas las modificaciones al modelo que apruebe el Directorio de la ADME deberán ser publicadas en el sitio web de ADME y comunicada mediante publicación en el Diario Oficial.

Artículo 36º. Un Participante o Agente, acreditando la circunstancia que lo justifica, podrá requerir en primer lugar a la ADME y vencido un plazo de 30 días sin que exista respuesta favorable, al Regulador, o el Regulador solicitar por iniciativa propia, la auditoría de un modelo aplicado por la ADME, para verificar que se ajusta a lo indicado en el Reglamento y a la descripción de dicho modelo aprobada por el Directorio de la ADME. En caso de constatar que el modelo aplicado se aparta de lo indicado en el Reglamento o del modelo aprobado por el Directorio de ADME, el Regulador lo comunicará de inmediato a la ADME a efectos de que proceda a introducir los ajustes que sean necesarios."

Única Publicación

27) § 20240 1/p 32788 Nov 16- Nov 16



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia Especializado de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "GUEVARA GUEVARA, MARIA ART. 132", IUE 665-586/2021, se dispuso notificar a María de Lourdes GUEVARA, C.I.: 4.730.187-7, del decreto N° 4093/2022 de fecha 17/10/2022 que se transcribe: "VISTOS: Para sentencia interlocutoria de Primera Instancia, en autos caratulados: "GUEVARA GUEVARA, MARÍA. ART 132", IUE: 665-586/2021; RESULTANDO: 1) Por sentencia interlocutoria 3074/2021, fs. 20, se dispuso: la incorporación provisoria y en forma inmediata de la niña en una familia seleccionada por el Departamento de Adopciones inscripta en el RUA y se ordenó que INAU practique informe psicológico y social de la situación sobre la posibilidad y conveniencia de mantener en su familia de origen a la niña y se fijó fecha de audiencia. 2) A fs. 25 se agregó partida de nacimiento de la niña (inscripta solo por su progenitora). Y a fs. 26 informó INAU – Area Adopciones que con fecha 23 de noviembre de 2021 se procedió a otorgar la tenencia provisoria de la niña a una familia seleccionada del RUA. 3) A fs. 35-36 compareció la Dra. María Serrana Decía en nombre y representación de INAU solicitando se cumpla con lo previsto en el art. 132.3 del CNA. 4) Por providencia 319/2022, fs. 47, se dispuso el emplazamiento y notificación por Edictos de la progenitora Sra. María de Lourdes Guevara de la resolución 3074/2021. 5) A fs. 54 comparece la defensora de defensoría pública designada para la progenitora, solicitando agregar informes de precepto con respecto a si se configuró el abandono definitivo de sus progenitores o familiares y que no están en condiciones de hacerse cargo de la niña preceptuado en el art. 132.1 lit. A del CNA. 6) Por auto 2015/2022, fs. 55, se ordenó que INAU cumpliera con los informes ya ordenados a fs. 20, en un plazo máximo de 10 días; y se confirió vista personal del escrito presentado a INAU (área adopciones) y curador de la niña-. A fs. 58 evacúa la vista la curadora de la niña. A fs. 63-64, se agrega informe por INAU, de fecha 20 de junio de 2022. De dicho informe se confirió vista personal a la defensa de la progenitora y al curador de la niña, por auto 2415/2022, fs. 67. A fs. 68-69 agrega la oficina escrito presentado por INAU reiterando la solicitud de ratificación de la providencia inicial conforme a lo dispuesto en el art. 132.3 del CNA. A fs. 74 comparece la defensora designada para la progenitora solicitando convocatoria a audiencia. 7) Por decreto 3130/2022, fs. 75, se dispuso la convocatoria a audiencia, fijándose nueva fecha por auto 3607/2022, fs. 82. 8) A fs. 78-79 con fecha 15 de setiembre de 2022 informa situación de la niña el área y división adopciones. 9) A fs. 85-86 se celebró la audiencia con la comparecencia del curador

de la niña, representante de INAU (área adopciones) y defensor designado de la progenitora. En la misma se recibió la declaración de técnicos de INAU del área adopciones y se confirió vista a todas las partes, las que fueron evacuadas en audiencia. Y por decreto 3856/2022, fs. 86, se dispuso autos para resolución de conformidad con lo dispuesto en el art. 132.3 CNA. Subiendo al despacho a tales efectos con fecha 6 de octubre. CONSIDERANDO: I) A fs. 68-69 comparece la Dra. María Serrana Decía, en nombre y representación de INAU, solicitando el cumplimiento del art. 132.3 del CNA, ratificando la medida dispuesta y declarando la condición de adoptabilidad de la niña MARIA GUEVARA GUEVARA atento a que la situación permanece incambiada. II) Ahora bien, por providencia 3074/2021, fs. 20, se resolvió, entre otros puntos, la incorporación provisoria de la niña en una familia seleccionada por el Departamento de Adopciones inscripta en el RUA. III) Atento al estado actual de estas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132-3 del CNA, corresponde en esta instancia el dictado de la presente resolución final. IV) El art. 132-3 establece: "(Resolución final) En la resolución final el Magistrado resolverá, en forma debidamente fundada, ratificar o rectificar las medidas cautelares dispuestas al inicio del proceso, dando por concluido el mismo y expidiendo el correspondiente testimonio. La condición de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente se verificará en los siguientes casos: A) Ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos. B) Cuando estos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado. C) Por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual. D) Por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral". V) Que la suscrita procederá a ratificar las medidas cautelares dispuestas oportunamente en este proceso por providencia 3074/2021, fs. 20, según los fundamentos que seguidamente se exponen. VI) A juicio de esta decisora los elementos probatorios obrantes en autos resultan, en grado de convicción suficientes, a efectos de tener por acreditada la condición de adoptabilidad de la niña María Guevara Guevara, en tanto se ha producido la ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos con sus progenitores y otros miembros de la familia de origen que eventualmente hubieran podido encargarse de su cuidado y por hallarse expuesta su salud física y emocional. En tal sentido, se tiene especialmente en cuenta que de no tomar esta decisión en esta oportunidad se podría dejar expuesta a la niña a la vulneración aún más de sus derechos, afectándose su salud física, emocional, mental o espiritual y negándole la posibilidad de lograr el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral. VII) Es de destacar lo que surge de estas actuaciones en cuanto a la situación de la niña desde su nacimiento hasta la fecha actual y su núcleo familiar: a) a fs. 1-2, con fecha 1/11/2021, se recibió denuncia por parte del CHPR (por correo electrónico